

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, miércoles 25 de octubre de 1899

Número 98

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.—Depósitos judiciales.

Corte Suprema de Justicia

SESIÓN ordinaria de la Corte Suprema de Justicia, efectuada á la una de la tarde del dos de octubre de mil ochocientos noventa y nueve. Asistieron los señores Magistrados Rodríguez, Presidente; Loría, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Herrera, Serrano, Brenes Robles, Bustamante, Marín y Brenes Córdoba.

Artículo I

Leídas las actas de las sesiones de los días veinticinco y veintisiete de setiembre último, se aprobaron y firmaron.

Artículo II

Se dispuso archivar:

1º—El oficio de la Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, en que comunica que por escritura otorgada en esta ciudad á las doce y media p. m. del 29 de setiembre pasado, ante el Notario señor Licenciado José María Vargas Pacheco, el señor Roberto Castro Solera garantizó la responsabilidad del Notario señor Licenciado Alberto Gallegos Pacheco;

2º—El oficio del Juez Civil de Alajuela en que avisa que el día dieciséis de setiembre volvió el señor Manuel López á su destino de escribiente de la Alcaldía 1ª de aquel cantón;

3º—El telegrama del Juez de 1ª instancia interino de Guanacaste, señor Eduardo Salazar, en que dice que tomó posesión del Juzgado á las 8 a. m. del 26 del expresado mes de setiembre; y

4º—El oficio del Juez de 1ª instancia de Limón en que da cuenta de que el señor Felix J. Piedra, Alcalde propietario de aquella comarca, se hizo cargo de nuevo del despacho el día 23 de setiembre.

Artículo III

Se aprobaron los siguientes nombramientos:

1º—El del señor Zacarías Guerrero para sustituto del escribiente del Juzgado del Crimen de esta provincia, señor Anselmo Sáenz, á quien se dió permiso por cuatro días del mes pasado;

2º—Los de los señores Nabor Campos y Rafael Calvo Astorga, para Notificador y escribiente interinos del Juzgado Civil de Cartago, el primero en reemplazo del señor José Arias Morúa, á quien se prorrogó por quince días el término de la licencia que se le concedió por causa de enfermedad, con goce de la tercera parte del sueldo; y el segundo para completar el personal de la oficina por haber pasado quien desempeñaba el empleo de Prosecretario, al de Secretario;

3º—El del señor Carlos Garnier Bustos para escribiente interino del Juzgado de 1ª instancia de Guanacaste, por los días del mes pasado en que el Secretario desempeñó la Judicatura;

4º—El del señor Ricardo Rodríguez Casares para subrogar con el carácter de escribiente al Secretario de la Alcaldía de las Cañas, señor Juan Rafael Jiménez, á quien se otorgó licencia por tres meses, con goce de la tercera parte del sueldo por motivos de enfermedad; y

5º—El del señor Uladislao Conde para escribiente del Juzgado de 1ª instancia de Limón mientras el Prosecretario señor Armando Ramos ejerza las funciones de Secretario, por estar impedido el señor Juan B. Bravo.

Artículo IV

Se nombró al señor Juan Rafael Dobles para escribiente de la Alcaldía 1ª de Heredia, en reposición del señor Roberto Pupo.

Artículo V

Visto el oficio del Alcalde 2º de Alajuela, señor Nazario Ocampo, en que expone que habiendo tenido necesidad, por causa de lo epidemia que hubo en aquella población, de retirarse al campo con su familia, obtuvo licencia por el término de un mes, que vence el seis del corriente, y que por creerlo de justicia, se dirigió al Supremo Tribunal por el órgano del señor Juez Civil en solicitud de una resolución semejante á la que dictó en favor de empleados de Justicia que, por el mismo motivo, fueron aislados en sus casas, reconociéndoles el goce del sueldo íntegro mientras estuvieron impedidos, y el Juez por sí mismo resolvió sin lugar su petición, por lo cual recurre directamente á la Corte para que atienda su solicitud, y manifiesta además, que el Juez ha declarado que no puede el postulante, encargarse de la Alcaldía antes de que expire el término de la licencia; se declaró que han sido bien resueltas por el Juez las peticiones del expresado Alcalde.

Artículo VI

Se eligió al señor Reinaldo Jiménez para Alcalde suplente de San Ramón, en lugar del señor Rosendo Esquivel, por haber pasado éste á desempeñar otras funciones.

Artículo VII

Se admitió al señor José C. Avila su renuncia del destino de Notificador del Juzgado de 1ª instan-

cia de Puntarenas, y de la terna presentada, se eligió en su reposición el señor José E. Peraza.

Artículo VIII

A propuesta del Juez de 1ª instancia de Limón, se nombró al señor Emilio Vargas Quesada para Notificador y portero de su Juzgado, en reposición del señor Maurilio Mora, á quien se admitió su renuncia.

Artículo IX

Se dispuso transcribir á la Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, para su conocimiento, el acta del examen que hizo el señor Doctor Nazario Toledo, Médico del Pueblo de esta ciudad, el 23 de Setiembre pasado, de los presidiarios que, por estar enfermos, se hallan en la cárcel de la misma.

Artículo X

Atendida la solicitud de Francisco Roberto y Pedro López Mesén para que se les conmute en multa la pena de confinamiento á que fueron condenados por el delito de lesiones á su hermano José Abraham López, en razón de estar enfermos, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no es el caso de conmutación conforme al artículo 6º de la ley de 1º de agosto de 1895.

Artículo XI

Vista la solicitud de Juan y José Trejos Jiménez para que se les conmute en confinamiento la pena de reclusión, descontable en multa ó arresto, que se les impuso por el delito de lesiones, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no procede la conmutación, según la ley citada en el acuerdo anterior, porque los postulantes no han descontado por lo menos las tres cuartas partes de la pena impuesta.

Artículo XII

Tomada en consideración la solicitud de Francisco Alvarez Rodríguez, para que se le conmute en multa la pena de reclusión que le fué impuesta por el delito de lesiones, de la cual le falta parte por descontar; con vista de la causa, se acordó informar al Poder Ejecutivo que procede la conmutación, con arreglo al artículo 1º de la ley de 11 de mayo de 1880, con la equivalencia que la ley señala.

Artículo XIII

Leído el memorial del presidiario José Domingo Arce, en que se queja de que no se ha resuelto la solicitud de conmutación temporal por causa de enfermedad, que elevó al Poder Ejecutivo hace algún tiempo, acerca de lo cual se pide informe á la Corte, se acordó devolver á la Secretaría de Justicia dicho memorial, con relación de los antecedentes del asunto, por haberse ya informado acerca de la petición indicada.

Artículo XIV

Leído el memorial del señor Alberto Monge Reyes en que, como defensor de Florentino Naranjo, condenado á presidio por el delito de perjurio, pide gracia para su defendido, alegando que éste se encuentra en estado de idiotez, se reservó el asunto para otra sesión.

Artículo XV

Tomado en consideración el memorial del señor Licenciado Albino Villalobos Barquero, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de la ciudad de Heredia y residente en la de Managua, República de Nicaragua, en que expone que con motivo del asalto al Cuartel de Artillería hecho en esta ciu-

dad, el día 25 de febrero de este año, fué reducido á prisión, en la cual permaneció hasta el 30 de marzo, en que de orden del Supremo Gobierno se le obligó á salir del país: que en la sumaria levantada no aparece contra él más que una declaración, que está muy lejos de ajustarse á la verdad y no constituye motivo alguno legal para proceder contra él: que por dos veces ha llegado al puerto de Puntarenas (el 24 y el 30 de junio) con ánimo de entrar, y se le ha impedido desembarcar, de orden del señor Presidente de la República; que por lo tanto ocurre á la Suprema Corte, en uso del derecho de *Habeas corpus*, pidiéndole se sirva declarar que él puede volver libremente á Costa Rica, cuando lo tenga á bien, sin que á ello pueda oponerse el Gobierno; y que impuesto por medio del *Boletín Judicial*, de que su esposa entabló en su favor igual demanda y que el Tribunal se abstuvo de resolverla por el estado de sitio en que á la sazón se encontraba el país, hoy que tal estado ha desaparecido, espera se resuelva de conformidad; con vista del informe dado por la Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, en que expresa que efectivamente, con motivo del hecho referido, de orden del señor Presidente de la República, en uso de facultades extraordinarias concedidas á ese funcionario por obra de la suspensión de las garantías individuales en ese mismo día decretada, se efectuó el arresto del Licenciado Villalobos, y posteriormente, en uso también de sus facultades discrecionales y en vista de las averiguaciones hechas, se dispuso el extrañamiento del señor Villalobos junto con el de otras personas que resultaron comprometidas, en diferentes formas, en el plan revolucionario que tuvo por consecuencia el asalto dicho; y en atención:

1º—A que el derecho de *Habeas corpus* consignado en el artículo 41 de la Constitución Política, no ha sido definido ni reglamentado por las leyes del país, y no puede ser apreciado en cuanto á su valor y extensión, sino por lo que él es en la Legislación Inglesa de donde procede;

2º—A que el derecho de *Habeas corpus* establecido en Inglaterra en 1679, tiene puntos de contacto con la Ley de Amparo establecida en México hace treinta años, pero no puede confundirse la una con la otra: la ley inglesa garantiza á los súbditos de aquella Nación contra el arresto ó la prisión arbitraria “(á no ser que la prisión sea por traición ó felonía claramente expresadas en la orden de detención)”, y la ley mexicana tiene mucha mayor extensión porque ella tiende á proteger todos las garantías individuales;

3º—A que los Tribunales de Costa Rica interpretaron siempre el derecho de *Habeas corpus* en la acepción estricta del derecho inglés, garantizando á los habitantes de la República en su libertad personal contra el arresto ó la prisión ilegales: en un solo caso, dándose á la ley interpretación más extensa, se aplicó á un confinamiento que se consideró ilegal, pero nunca se ha dado á ese derecho de *Habeas corpus* la mayor extensión que hoy se pretende, aplicándolo contra la expulsión efectuada por motivos políticos, durante la suspensión de las garantías individuales;

4º—A que si bien sería simpático que el derecho de *habeas corpus* garantizara no sólo la libertad personal como la ley inglesa, sino todas las libertades como la ley mexicana, este Tribunal, que no está llamado á dictar las leyes, debe limitarse á interpretarlas y aplicarlas como fueron dictadas;

5º—A que los decretos números XXXIX y XVII de 10 de julio y 8 de mayo de 1886 y número XVII de 20 de junio de 1887 revelan el criterio de que la expatriación decretada por causas políticas, suspensas las garantías individuales, puede durar aún después de restablecidas aquéllas; y

6º—A que, por lo expuesto, el derecho de *Habeas corpus*, invocado por el señor Licenciado Albino Villalobos, expulsado del territorio de la República cuando estaban en suspenso las garantías individuales, no procede;

Por seis votos, contra los de los Magistrados Loría, Gutiérrez, Jiménez, Bustamante y Brenes Córdoba,

se declaró sin lugar la solicitud referida.

Los Magistrados Loría, Gutiérrez, Jiménez, Bustamante y Brenes Córdoba consignaron su voto en estos términos:

Considerando:

1º—Que á falta de reglamentación en Costa Rica del derecho de *Habeas corpus*, debe entenderse éste como lo entienden en las dos naciones de donde procede;

2º—Que tanto en los Estados Unidos como en Inglaterra se aplica este recurso á todas las restricciones ilegales de la libertad personal, sea cual fuere el lugar y la forma en que la restricción se verifique, como

puede verse, entre otros autores de nota, en *Story* (Comentario número 1,339), *Blackstone* (Comentario número 131), *Kent* (Lect. 24, página 618, 11ª edición) y *Vallarta* página 105;

3º—Que desde 1,679 en que por primera vez se promulgó el *Habeas corpus* inglés que ha sido considerado como la segunda *magna charta* británica, se estableció (artículo 12) que en los casos de extrañamiento procede este recurso;

4º—Que conforme á los eternos principios de justicia, la interpretación referente á las garantías individuales que afianzan la libertad humana debe ser extensa, mientras que las facultades discrecionales del Poder Ejecutivo, encaminadas á restringir esa libertad, deben interpretarse de modo estrecho;

5º—Que en ocasión semejante el Tribunal Supremo de Justicia declaró procedente el *Habeas corpus* interpuesto por el señor Ricardo Fernández Guardia, sin embargo de que solamente se hallaba confinado en “Juan Viñas”, y no encerrado en una cárcel;

6º—Que admitida la doctrina de que el *Habeas corpus* procede legalmente en Costa Rica en los casos de simple confinamiento, no puede sostenerse legalmente que no proceda en los casos de destierro;

7º—Que á todo costarricense ó extranjero debe hacerse justicia pronta, cumplidamente y sin denegación (artículo 47 de la Constitución y 5º de la Ley Orgánica de Tribunales);

8º—Que la persona á quien se refieren los decretos de 8 de mayo y 10 de julio de 1886 y de 20 de junio de 1887, no interpuso el *Habeas corpus* y por lo mismo esos decretos nada dicen contra la procedencia del presente recurso;

9º—Que en el informe vertido á petición del Tribunal no se afirma que el solicitante haya sido condenado á extrañamiento en virtud de sentencia ejecutoriada de Juez ó autoridad competente; y

10.—Que por lo dicho en los considerandos anteriores, el señor Villalobos ha sido restringido ilegalmente en su libertad personal al impedirle que entrara en la República el 30 de junio último, cuando ya se encontraban restablecidas las garantías individuales;

Por tanto, declaramos que el señor Villalobos tiene derecho de volver libremente al país, cuando á bien lo tenga.”

Artículo XVI

El Conjuez Licenciado Gerardo Castro fué designado por la suerte para conocer del juicio que sigue el Banco de Costa Rica contra la sucesión de la señora María de Jesús Carrillo, en lugar del Magistrado Brenes R.

Terminó la sesión.

José J. Rodríguez.—Alfonso Jiménez R.,—Secretario.

Es conforme

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 95

A la una de la tarde del dieciséis del entrante noviembre remataré en el mejor postor, en la puerta del Palacio de Justicia, los bienes siguientes:

1.—La finca inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de San José, tomo 223, folio 485, número 19,691, asiento 1, que se describe así: terreno denominado *Cuadro Grande*, sembrado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito 8º, cantón 1º de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Alejandro y Simeón Jiménez Bonnefil; Sur, calle de entrada en medio, propiedad de Mercedes Jiménez de Rober; Este, propiedad de Alejandro Jiménez Bonnefil; y Oeste, propiedad de Elena Jiménez. Mide 15 hectáreas, 13 áreas, 6 centiáreas y 79 decímetros cuadrados.

2.—La finca inscrita en los mismos Registro y Partido, tomo 223, folio 489, número 19,692, asiento 1, que se describe así: terreno denominado *Potrero de Abajo y Breñas*, situado en el mismo barrio que el anterior; linderos: Norte, con el río Virilla; Sur, propiedad de Simeón y Elena Jiménez Bonnefil; Este, propiedad de Alejandro Jiménez, acequia por medio; y Oeste, con río Virilla y quebrada de Los Cangrejos, hasta la confluencia de ambos ríos. Mide 12 hectáreas, 97 áreas, 11 centiáreas y 60 decímetros cuadrados.

3.—La finca inscrita en el mismo Registro y Partido, tomo 347, folio 561, finca 25,480, asiento 1, que se describe así: terreno sembrado de café, con una casa de maquinaria de beneficiar café, con los útiles que comprende, situada en el mismo barrio que las anteriores; linderos:

Norte, propiedad de Simeón Jiménez; Sur, propiedad del mismo Simeón Jiménez; Este, propiedad de Alejandro Jiménez; y Oeste, terreno de Simeón Jiménez. Medida del terreno: 3 hectáreas, 80 áreas, 24 centiáreas y 83 centésimos de centiárea; y de la casa de maquinaria, 30 metros de frente por 5 de fondo, ó sea una superficie de 150 metros cuadrados.

Las fincas indicadas pertenecen á Simeón, llamado también Simeón Segundo Jiménez Bonnefil, y en virtud de ejecución que le siguen los señores don Minor Cooper Keith y Meiggs, don Jaime Bennet y Record, el Banco de Costa Rica, Sharpe Chalk y Cª, en liquidación, y Muñoz y Espriella, sirviendo de base las sumas de £ 375.16.3, \$ 20,347.56, moneda de Costa Rica, y \$ 1,300.00 oro americano, para la primera finca; la suma de \$ 24,189.54 para la segunda finca, y la suma de \$ 7,000.00, para la tercera finca; se venden con rebajo del veinticinco por ciento de las sumas por que responden, en razón de ser segunda vez que se sacan á remate. Los gravámenes que sobre ellas pesan serán cancelados.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—19 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3 v. 3

Nº 103

A las dos de la tarde del dieciséis de noviembre entrante remataré, en el mejor postor y en la puerta exterior de esta oficina, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, folio ciento veinticinco, tomo trescientos veinticinco, número diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco, asiento tres, que es casa con el solar en que está ubicada, situado en la segunda manzana al Suroeste de la Plaza principal, hoy Parque Central de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia. Por el mencionado asiento la finca perteneció á la señora Luisa Chaves Sáenz, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este domicilio, quien, con autorización de su esposo Pedro Sáenz Vargas, la vendió á María Mata Marín, viuda, vecina de la villa de Santo Domingo de Heredia y de sus demás calidades, según el asiento cinco, folio ciento veintiséis del mismo tomo. Es de advertir que, según certificación del mismo Registro, la venta relacionada fué practicada después de vencido el plazo para el pago de la suma de cinco mil pesos que expresa el gravamen inscrito siguiente: según el acta número cuarenta y tres, folios cincuenta y cincuenta y uno del tomo primero del Registro de Hipotecas de Cédulas, la expresada Luisa Chaves, con el consentimiento de su esposo Pedro Sáenz Vargas, constituyó sobre la finca descrita y á favor suyo hipoteca de cédulas de primer grado por la expresada suma de cinco mil pesos; y en caso de falta de pago, por la demora reconocerá intereses del uno por ciento mensual, sin perjuicio de la ejecución y sus costas. Además del gravamen apuntado se encuentran en el Registro, marcados al margen de la finca descrita los documentos á que se refieren los asientos 5,068 y 5,211 del tomo 58 del Diario, y 616 del tomo 59 del Diario, que son: el primero, un mandamiento expedido por este Juzgado á las diez de la mañana del 18 de junio de 1895, en diligencias de embargo preventivo pedido por Alvarado y Compañía, del comercio de San José, contra Pedro Sáenz Vargas, hasta por la suma de cinco mil pesos más un cincuenta por ciento para costas, según el cual mandamiento este Juzgado ordenó el embargo de la finca y la mandó anotar; el segundo, es otro mandamiento expedido por este mismo Juzgado á las once de la mañana del veintidós de junio del mismo año, en las mismas diligencias relacionadas, por el cual se ordenó la anotación de la relacionada finca y por la misma cantidad; y el tercero, es otro mandamiento expedido por el Juez Civil de la provincia de Heredia á las nueve y media de la mañana del veintinueve de julio del citado año, en juicio ordinario establecido por Alvarado y Compañía dichos contra Luisa Chaves Sáenz y María Mata Marín para que se declare insubsistente la venta que la primera hizo á la segunda, de dicha finca, por el cual el Juez mencionado mandó anotar la demanda aludida.

Se vende en virtud de ejecución hipotecaria promovida por don Julio Acosta García, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, por el pago de la serie de cincuenta cédulas de primer grado, de uno á cincuenta, por valor de cien pesos cada una, que forman la suma de cinco mil pesos, la que servirá de base para el remate. La ejecución es contra la expresada señora Chaves Sáenz. El gravamen será cancelado.

Quien quiera hacer postura, comparezca.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 20 de octubre de 1899.

V. GUARDIA O.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3 v. 2

Nº 125

A la una de la tarde del día quince del entrante noviembre he de rematar en la puerta exterior de este Juzgado la finca número doce mil setenta y seis, inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, al folio quinientos ochenta y cinco del tomo ciento setenta y siete, asientos uno

y dos, que es terreno de agricultura, con una casa en el ubicada, situados en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, y que linda: al Norte, calle real en medio, terreno de Fermín Morales Rojas; Sur, río Ciruelas en medio, terreno de Isidro Herrera; Este, ídem de Juan Crisóstomo Morera; y al Oeste, terreno de Fermín Morales Rojas. Mide cinco cuartos de manzana, y la casa doce metros de frente por cinco de fondo, más ó menos. Según los citados asientos, la finca descrita pertenece al señor Juan Porras Rodríguez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Antonio de esta ciudad, y solamente aparece inscrito según el asiento veintiséis mil tres, folio treinta y nueve, tomo treinta y cinco de la sección de Hipotecas, el gravamen ó hipoteca que el señor Juan Porras Rodríguez por sí y como albacea de su esposa Dolores Morales Agüero constituyó en favor de Marcelo Rojas Fuentes por la cantidad de seiscientos cincuenta pesos, intereses y demás responsabilidades pecuniarias. Es de advertir que en el Registro existe detenido como defectuoso el documento marcado con el asiento seis mil trescientos veintitrés, del tomo sesenta y cinco del Diario, el cual es un mandamiento librado por el Alcalde segundo de esta ciudad á las nueve y media de la mañana del veintidós de febrero último, que es un mandamiento de anotación en la finca descrita, de un decreto de embargo dictado á solicitud del señor Marcelo Rojas. Se vende por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario seguido por el señor Marcelo Rojas Fuentes, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santiago Oeste de esta ciudad, contra Juan Porras Rodríguez por sí y como albacea de la sucesión de Dolores Morales Agüero.

Sirve de base para el remate la suma de \$ 650-00 por que responde, y el gravamen será cancelado. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—20 de octubre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3-v-2

Nº 119

Á las dos de la tarde del diez de noviembre próximo y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, remataré el último resto de la finca número 13,188, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 143, página 177, asiento 2, consistente en una casa de habitación con el solar en que está ubicada, sitios en la población del barrio de San Vicente, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, cafetal de Melchor Rodríguez; Sur, calle en medio, con la plaza de San Vicente; Este, con la cárcel pública y con propiedades de Trinidad Montero y Espiritusanto Castillo; y Oeste, propiedad de la sucesión de Julián Castro. Miden: la casa que está compuesta de sala, una media agua, zaguán de puerta de calle, cuarto caedizo, comedor, cocina, corredor y otras piezas y dos patios, como 25 metros, 80 milímetros de frente al Sur, por 20 metros, 880 milímetros de fondo, y el solar 7 áreas, 78 centiáreas y 52 centímetros cuadrados. Pertenece á Juana Vargas Chacón, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, y con el avalúo de \$ 1,500-00 se vende en juicio ejecutivo que en cobro de pesos le sigue don Antonio Zelaya Villegas, mayor, abogado, soltero y de este mismo vecindario. Los gravámenes que sobre la finca pesen serán cancelados.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—20 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 114

El señor Sebastián Vásquez Sánchez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á mi despacho solicitando información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: un terreno como de veinte hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, cultivado en parte de potrero, café y el resto de cultivar granos y cubierto de montes, de superficie quebrada, y lindante: Norte, quebrada Blanca en medio, terrenos de Luis Avalos y José Vásquez; Sur, terrenos de

Dolores Chaves y la calle de Carrera Buena; Este, terrenos de Patrocinio Castro; y Oeste, ídem del vecindario de Pacaca; asegura el solicitante que la finca está libre de gravámenes, que la hubo por compra que hizo á los señores Juan Sánchez, Pastor Mora y Antonio Céspedes, y la estima en quinientos pesos, habiéndolo poseído quieta y pacíficamente por más de once años. Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, 20 de octubre de 1899

L. MUÑOZ R.

3-2

G. J. VALVERDE,—Srio.

Nº 101

Simón Zamora Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en nombre de la sucesión de los cónyuges Manuel Alvarado, de único apellido, agricultor, y Pastora Molina Madrigal, de oficios domésticos, ambos mayores de edad y vecinos del barrio de San Antonio de este cantón, de la cual es albacea provisional, la finca que se describe así: terreno constante de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, cultivado de pastos, café y plátanos, sito en el barrio de San Antonio, segundo distrito, cantón primero de esta provincia, plano y de figura regular, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de don Evaristo Fernández, y sin calle, ídem de Telésforo Chaves; Sur y Este, ídem de Juan Badilla; y Oeste, ídem de Telésforo Chaves y Francisco Jinesta; vale aproximadamente doscientos cincuenta pesos.

El petente asegura que los causantes poseyeron quieta, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen y por más de diez años la mencionada finca.

Cito con treinta días de término á los que tengan derechos que oponer.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—20 de octubre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

3-3

ERNESTO ROJAS CH.—Srio.

Nº 113

El señor José Vásquez, de único apellido, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á mi despacho solicitando información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca que se describe así: terreno como de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie quebrada, cultivado de maíz, frijoles y rastros, situado en el *Cedral* de esta jurisdicción, distrito y cantón segundos de la provincia de San José, limitado: por el Norte, terreno de Luis Avalos; Sur, ídem de Sebastián Vásquez; Este, terrenos sin poseedor; y Oeste, calle en medio, ídem de Luis Avalos; asegura el solicitante que la finca está libre de gravámenes, que la hubo por donación del Municipio de Escasú, y la estima en quinientos pesos, y la ha poseído quieta y pacíficamente por más de veinte años. Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, 20 de octubre de 1899.

L. MUÑOZ R.

3-2

G. J. VALVERDE,—Srio.

Nº 89

Las señoras Josefa y Sinforosa Rivas y Rivas, mayores de edad, viuda de Cañas la primera y de Rivas la segunda, de oficios domésticos y de este vecindario, se han presentado á este Juzgado solicitando información posesoria de un derecho que poseen hace más de quince años, en nombre propio, quieta, pacíficamente, á título de propietarias, sin interrupción ni gravámenes, en el cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste, y que describen así: "Una caballería y un cuarto de caballería de tierra cada una, ó sean cincuenta y seis hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, cada una, en los terrenos de la finca llamada *Gnapote*, que consta de ocho caballerías de tierra, ó sean trescientas sesenta y dos hectáreas, dos áreas, ochenta y una centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, dedicada á la cría de ganados, sita en el cantón y provincia antes citados, que poseen en común, proindiviso con doña Cecilia Rivas Alvarado, quien ya tiene inscrito su derecho ó parte que comprende cinco y media caballerías, ó sean doscientas cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y tres centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados; la finca *Gnapote* linda: al Norte, con la hacienda *El Pelón*, de don Antonio Alvarado; Sur, con la hacienda *Jobo*, de don Pedro y don Alejandro Hurtado; Este, con

el río *Tempisque*; y Oeste, con terrenos de la hacienda *Naranjo*. La parte que poseen está dedicada á la cría de ganados, y ambas la hubieron, durante su matrimonio, por herencia de su finado padre don Joaquín Rivas, sin que durante la sociedad conyugal que tuvieron con sus esposos, de la primera don José Cañas, y de la segunda don Salvador Rivas, se hiciera en dichos terrenos ningun trabajo ni mejora, y la parte de cada una vale doscientos cincuenta pesos, ó sea quinientos pesos entre las dos.

Se publica el presente, para que los que tengan interés en los derechos descritos, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 10 de octubre de 1899.

ANTONIO GARNIER

3-2

ED. SALAZAR,—Srio.

CITACIONES

Nº 126

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión del que fué José Solís Sequeira, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día siete del mes entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de San José, 21 de octubre de 1899.

CORNELIO LEIVA

CARLOS CASTRO S.—Srio.

3-1

Nº 120

Convoco á todos los acreedores en el concurso de Miguel Salas Quesada, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del diez de noviembre entrante con el objeto de que practiquen el reconocimiento y examen de los créditos.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 18 de octubre de 1899.

V. GUARDIA Q.

2-1

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 132

Convócase á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de los señores Ramón Villalobos Fonseca, Justo Quirino, Víctor del Carmen y Rafaela Natalia Rosalina Villalobos Valenciano, á una junta general que tendrá lugar en este Juzgado á las doce del día sábado cuatro del entrante mes de noviembre, con el objeto que señala el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.—Publíquese el edicto correspondiente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 23 de octubre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-1

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 128

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de don Alfonso Zamora Sáenz, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce y media del día cuatro del entrante noviembre, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la autorización que pide la albacea doña Filomena Gutiérrez para ratificar y adicionar, en nombre de la sucesión, una escritura de hipoteca en favor del Presbítero don Andrés Fuentes.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 20 de octubre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3 v 1

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 129

Se convocan las partes en la mortuoria del señor Rafael Benavides Arce, quien fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, á una junta que se verificará en esta oficina, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, á las doce del día seis del entrante noviembre.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 20 de octubre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3 v 1

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 110

Convócase á los interesados en la mortuoria de la señora Antonia Barrantes González, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de la villa de Santo Domingo de esta provincia, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del viernes tres del entrante noviembre, para que acuerden lo que les convenga acerca de la autorización que pide el mandatario del albacea, se conceda á éste, para vender extrajudicialmente los bienes inventariados.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia,—20 de octubre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—3 M. R. CHAVERRI,—Prosrío.

Nº 102

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Mercedes Castro Arrostiguí, para que en junta general que se verificará en este despacho á la una de la tarde del once de noviembre próximo, resuelvan acerca de la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente las fincas inventariadas pertenecientes á la testamentaria.

Alcaldía única.—Naranjo, diecisiete de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

PAULINO SOTO

3—3 SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 92

Se convoca á los interesados en la sucesión de Eduvigis Vargas Zamora, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y vecina de la villa de Guadalupe, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del cuatro de noviembre próximo, para que elijan albaceas definitivos propietario y suplente, y conozcan de los reclamos pendientes contra el abintestado.

Juzgado 1º Civil.—San José, 20 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 91

Convócase á los herederos y demás interesados en la mortuoria de la señora Josefa Rodríguez Méndez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se verificará en esta Alcaldía á las dos de la tarde del día veintisiete del corriente mes de octubre, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados en los bienes de la mortuoria ya dicha.

Alcaldía única del cantón de Palmares. 16 de octubre de 1899.

JUAN J. MORA

3—3 PEDRO RAFAEL ALVAREZ,—Srio.

Nº 88

Convócase á los acreedores del concurso *Lucas García Fonseca* á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del martes treinta y uno del corriente mes, para que elijan curador definitivo y suplente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—18 de octubre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—3 CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 116

Al señor Francisco Leal, único apellido, se hace saber la resolución recaída en el juicio ejecutivo que le ha establecido don Rosendo Alfaro González, se encuentra el auto que en lo conducente dice así: "Alcaldía primera. San José, á la una de la tarde del día nueve de junio de mil ochocientos noventa y nueve. . . . Por tanto: de acuerdo con la ley citada y artículos 464 y siguientes, Código citado, despáchase ejecución contra Francisco Leal; embárguesele bienes en cantidad de ciento veinticinco pesos, mas un cincuenta por ciento para costas é intereses; se le concede el término de cinco días para que oponga y pruebe sus excepciones; y se le previene designe casa para oír notificaciones, en el acto de hacerle ésta ó dentro de tres días.—Francisco Solórzano.—J. I. Garita,—Srio."

Se publica para los efectos del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía primera del cantón de San José,—21 de octubre de 1899.

JOSÉ T. MORA

2—2

Nº 118

Convócase á los interesados en la mortuoria de María Dolores Poveda Rivera para una junta que se verificará en este despacho, á las nueve y media de la mañana del treinta y uno del corriente mes con el objeto de conocer de la solicitud de los herederos testamentarios referente á la venta de una casa de la sucesión.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—20 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 133

El notificador que suscribe, á Jesús Montero Quirós hace saber que en el prejuicio de reconocimiento de un pagaré que le ha promovido Julián Ballesterero Gutiérrez, se ha dictado el proveído que dice: Alcaldía única del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, á las nueve de la mañana del día veinte de octubre de mil ochocientos noventa y nueve. De acuerdo con el artículo 266, Código de Procedimientos Civiles, citase por segunda vez á Jesús Montero Quirós, para que á las ocho de la mañana del seis de noviembre entrante, comparezca á estos oficios á reconocer el pagaré presentado, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso, si no se presentare; é ignorándose su residencia, hágasele la notificación, insertando la cédula por dos veces consecutivas en el *Boletín Judicial*.—Mauro Alvarez J.—David Blanco,—Srio.

Es conforme.

Guadalupe, 20 de octubre de 1899.

2—1

ELÍAS RODRÍGUEZ V.

Nº 137

Convoco á los interesados en la sucesión del señor Juan Arce Bolaños, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las 12½ del día primero del entrante noviembre, para los efectos que expresa el artículo 566 Código de Procedimientos Civiles, y acuerden lo conveniente respecto de la autorización al albacea para exigir y aceptar una escritura en nombre de la sucesión y que debe otorgar al heredero Máximó Arce.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia,—19 de octubre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3—1

Nº 130

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Joaquina Campos Chavarría, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del cantón de San Rafael de esta provincia, á una junta que se verificará en este Juzgado á la una de la tarde del día siete de noviembre próximo venidero, con el fin de que nombren albaceas definitivos.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 20 de octubre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—1 M. R. CHAVERRI,—Prosrío.

Nº 134

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Roderico Segura Quesada é Ignacia Sequeira Vindas, á una junta que se verificará á las dos de la tarde del treinta y uno del corriente mes.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—1

Nº 21

Para los efectos que expresa el artículo 566, C6-

digo de Procedimientos Civiles, se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Filomena Ramírez Alfaro, á una junta que tendrá lugar en este Juzgado, á las dos de la tarde del día ocho de noviembre próximo

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—21 de octubre de 1899

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 135

Por segunda vez cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del Licenciado don Vicente Sáenz Llorente, que fué mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, que corren desde el veintidós de setiembre último, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª del cantón central de San José,—23 de octubre de 1899.

CORNELIO LEIVA

CARLOS CASTRO S.,—Srio.

Nº 138

Por segunda vez cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Ana María, llamada también Mariana Fernández Blanco, que fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses, contados desde el veinticuatro de setiembre último, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de San José, 24 de octubre de 1899.

CORNELIO LEIVA

CARLOS CASTRO S.,—Srio.

Nº 127

Por tercera vez y con un mes de término se cita á los interesados en la sucesión de doña Jacoba Ortiz Campos, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

El segundo edicto fué publicado el 21 del mes pasado. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—20 de octubre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 122

Por segunda vez y con el término de noventa días, que principiaron á correr desde el treinta de agosto último, fecha en que se publicó el primer edicto, cito y emplazo á todos los herederos desconocidos, acreedores, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de don Leandro Rojas Barrios, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á fin de que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 18 de octubre de 1899.

MANL. ANTº FALLA

EMILIO GUILLÉN F.

FELIPE R. ANSALDO

Nº 131

Por primera vez y con tres meses de término, cito, llamo y emplazo á todos los interesados desconocidos que como herederos, acreedores ó legatarios hubiere en el juicio de sucesión de la señora Manuela González y González, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en el distrito de San Joaquín, para que comparezcan á esta oficina á legalizar sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican. El señor Francisco Barrantes Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Joaquín de este cantón, aceptó y tomó posesión del cargo de albacea testamentario en esta mortuoria á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, ayer, previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 18 de octubre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3—1

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.